

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C. N. E. P. A.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Rejencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º La tenencia de armas de fuego fuera del propio domicilio, sin poseer la guía y la licencia oportunas, se castigará con prisión menor en su grado medio.

La tenencia en el propio domicilio, sin la guía de pertenencia, se castigará con prisión menor en su grado mínimo.

Artículo 2.º El delito definido en el artículo anterior se castigará con prisión menor en su grado máximo cuando concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Que las armas carecieran de marca de fábrica o de número o los tuvieren alterados o borrados.

Segunda. Que fueren extranjeras y hubieren sido introducidas ilegalmente en territorio español; y

Tercera. Que aun siendo españolas, exportadas, hubieren vuelto a ser introducidas ilegalmente en territorio nacional.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego, lo mismo en domicilios particulares que en los de Asociaciones, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado mínimo.

Cuando el depósito fuere habido en el domicilio de una Asociación, serán responsables, tanto los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, como los miembros de la Junta directiva de la Asociación, sin otra excepción, respecto de estos últimos, que aquella en que se justifique plenamente que algún miembro de la Directiva no tenía conocimiento del hecho del depósito.

Mientras no se pruebe lo contrario, la presunción será de responsabilidad criminal para todos los directivos.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo, sin la guía y la licencia, y asimismo la tenencia de seis armas o más en un mismo local, aun cuando se posean las guías de pertenencia y la licencia.

Artículo 4.º Cuando los actos definidos en los artículos anteriores aparezcan realizados por personas en las que concurra la circunstancia del número dos del artículo 8.º del Código penal, sin perjuicio de adoptar las medidas que dicho Código establece, los padres tutores o guardianes incurrirán en multa de 250 a 2.250 pesetas, que los Tribunales aplicarán según su prudente arbitrio, salvo que aquéllos acreditaren plenamente que adoptaron, por su parte, las medidas de previsión normalmente exigibles.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores la tenencia y uso de armas de caza así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite, respecto de éstas, que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Se exceptuarán igualmente los casos de colección de armas de finalidad deportiva, cuyo poseedor se halla provisto de autorización especial.

Si de los antecedentes del proceso y de las circunstancias del hecho se dedujere la escasa peligrosidad social de aquél, la existencia en contra suya de amenazas graves de agresión ilegítima o la patente falta de intención de usar las armas con fines ilícitos, los Tribunales podrán rebajar las penas señaladas en los artículos anteriores en uno o dos grados desde el límite mínimo marcado en cada precepto de esta Ley.

Artículo 6.º Cuando en un domicilio particular o establecimiento de cualquier género que no esté debidamente autorizado para el tráfico o empleo de explosivos, municiones para armas de fuego, líquidos inflamables o gases tóxicos, se encuentren materiales de dichas clases empaquetados o envasados como materia prima o manufacturados en forma de bombas u otras apropiadas a su respectiva naturaleza, se castigará a los responsables con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

En igual pena incurrirán aquéllos que tengan en su domicilio o establecimiento sustancias cuya combinación o mezcla pueda producir los explosivos, líquidos y gases a que se refiere el párrafo anterior; si dicha tenencia no fuere debidamente justificada.

La fabricación o transporte de las sustancias y materias a que se refiere el párrafo primero, se penarán del mismo modo que la tenencia.

Artículo 7.º Si las materias o

substancias a que se refiere el artículo anterior fueren halladas en el domicilio de alguna Asociación, la pena en aquél señalada se impondrá a todos y cada uno de los miembros de la Junta directiva y a los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, sin más limitaciones que las expresadas en el artículo tercero.

Artículo 8.º En caso de reincidencia en cualquiera de los delitos definidos y sancionados en la presente Ley, se aplicará la pena inmediatamente superior a la señalada para cada uno de ellos.

Dicha agravante no podrá ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 9.º Los delitos previstos y penados en la presente Ley se considerarán siempre flagrantes para todos los efectos.

Las Asociaciones sobre las que recayere alguna responsabilidad por tenencia de armas o explosivos, serán disueltas para todos sus fines, tanto si se encontraren dichas armas o explosivos en su domicilio como fuera de él.

Artículo 10. Los procesos que se incoen por delitos definidos y castigados en la presente disposición, se tramitarán en la forma que prescribe el título III, libro IV, de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las correspondientes disposiciones de la ley de Orden público.

Artículo 11. Los responsables de los delitos definidos y sancionados en esta Ley permanecerán en prisión preventiva en todo caso, siéndoles obonable en su totalidad para la condena, cuando la hubiere.

Artículo 12. Los que fueren condenados por los delitos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º, no podrán gozar de los beneficios de la libertad condicional.

Artículo 13. Salvo lo dispuesto en la ley de Orden público, se requerirá siempre mandamiento judicial para la entrada en los domicilios de particulares, al efecto de practicar registros.

Los locales de Asociaciones en ningún caso se considerarán como domicilio, aunque se hallen habitados en parte por particulares.

Artículo 14. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a la presente Ley.

El número tercero del artículo 1.º y el artículo 2.º de la Ley de 11 de

octubre último se entenderán modificados en cuanto a la pena de reclusión substituyendo por la de reclusión menor la pena señalada en la primera de dichas disposiciones, y por la de reclusión menor en su grado mínimo, la establecida en el segundo de los preceptos mencionados.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Quedarán exentos de responsabilidad los que, dentro del plazo de quince días naturales, manifestaren a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, a los Comisarios de Policía o a los Jefes de Seguridad, la tenencia de las armas, materias o sustancias que son objeto de esta Ley y su propósito de entregarlas.

Los funcionarios antes mencionados adoptarán con la brevedad posible las medidas necesarias para que la incautación se lleve a efecto, y las armas serán devueltas a los interesados si en el plazo de un mes, a contar desde la entrega, se pusieron en condiciones legales para su tenencia, transcurrido el cual se darán aquéllas el destino legal.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCATÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

(Gaceta del 27 de noviembre.)

### Ministerio de la Guerra

#### DECRETO

La necesidad de acudir rápidamente a restablecer el imperio de la Ley donde quiera que la infringió la rebeldía iniciada, reprimida y sofocada en el mes de octubre, y la extensión alcanzada por el movimiento sedicioso, han acumulado sobre las Auditorías de Guerra, sobre todo en algunas, tal cantidad de trabajo que su exceso ha llegado a producir en la administración de justicia lentitud y retraso que redundan en menoscabo del prestigio de aquélla, perjudican su

eficacia y producen por igual daños inútiles a encartados desigualmente responsables.

Por otra parte, siendo la primera vez que en medida tan amplia actúan las Auditorías Militares con sujeción a normas en parte nuevas y aplicando también Leyes recientemente modificadas, parece prudente observar y recoger de la experiencia aquellas enseñanzas que el gobernante y el legislador podrán tener en cuenta para lo sucesivo.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y resolver los problemas actualmente planteados en las Auditorías de Guerra y ejercer las funciones de Inspector general en todas las del territorio de la República, sin perjuicio de las atribuciones que en orden a la Inspección judicial asignó el artículo 92 del Código de Justicia militar al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y actualmente corresponden a la Sala sexta del Tribunal Supremo, será designado un Magistrado de éste que pertenezca al Cuerpo Jurídico Militar.

Artículo 2.º El Inspector general podrá, sin intervenir la tramitación de los procedimientos y dejando a salvo las atribuciones que el artículo 28 del Código de Justicia militar otorga a los Auditores, solicitar y obtener de éstos noticia acerca del número, tiempo y estado de tramitación de las causas que por su orden se instruyan; naturaleza de las responsabilidades investigadas y situación legal de los inculcados, así como también de las aptitudes del personal a sus órdenes y cuantos otros datos se refieran al funcionamiento de la justicia militar y no afecten a la integridad de la jurisdicción del Auditor respectivo.

Artículo 3.º Podrán, asimismo, proponer al Gobierno por conducto del Ministro de la Guerra la adopción de cuantas medidas urgentes estime adecuadas a la mayor eficacia de la justicia militar, incluso nombramientos y traslados de funcionarios.

A este fin, podrá corresponder libremente con dicho Ministerio.

Artículo 4.º Terminada la inspección, el Inspector elevará al Gobierno una Memoria expresiva de las determinaciones que, a su juicio, sean necesarias o convenientes para evitar en lo sucesivo los conflictos que puedan haberse planteado, señalando, además, las modificaciones que deban introducirse aconsejadas por la práctica, tanto en el Código de Justicia militar como en la legislación que hubo de modificarlo.

Artículo 5.º El Inspector general será nombrado y podrá ser removido por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y continuará perteneciendo, no obstante la comisión que se le confiere, a la planta del Tribunal Supremo.

Artículo 6.º Los gastos que ocasionare la comisión conferida serán satisfechos por el Ministerio de la Guerra, el cual dotará al Inspector

del personal auxiliar indispensable, a propuesta suya.

Dado en Madrid, 24 de noviembre de 1934.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA  
(Gaceta del 28 de noviembre)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Lineas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de la S. A. Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la de Somiedo a Gijón en esta Villa, para suministro de fluido a la Central de El Llano, de la Compañía Popular de Gas y Electricidad;

Resultando que abierta la información pública reglamentaria con la inserción en el BOLETIN OFICIAL del correspondiente edicto que, simultáneamente ha sido expuesto en la Alcaldía de Gijón, no se ha formulado reclamación de ningún genero contra la instalación solicitada:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, estima otorgable la concesión con las condiciones que propone en su informe:

Resultando que la Jefatura de Industria, manifiesta que si bien al proyecto no acompañan tarifas, se debe a que la Sociedad peticionaria no vende energía al público y se trata de un suministro a otra entidad, que la que lo facilita al público, mediante tarifas que al efecto tiene aprobadas, por lo que entiendo procede autorizar la instalación eléctrica que se intenta:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, emite su dictamen en el sentido de apreciar que en el expediente se han seguido todos los preceptos de rigor en estos casos, no existiendo, por tanto, inconveniente legal que impida el otorgamiento solicitado, máxime no habiéndose presentado oposición alguna por parte de entidad ni particular interesados:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de 29 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, entre ellos el de información pública, sin ninguna consecuencia que obstaculice la pretensión de la Sociedad peticionaria:

Considerando que tanto las entidades técnicas, como la de Derecho, llamadas a intervenir en el expediente son conformes en que se autorice la instalación eléctrica mencionada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) acuerda otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Hi-

droeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo, para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la de Somiedo a Gijón, en las proximidades de la carretera del Estado de Gijón a El Musel, para suministro de fluido a la Central de El Llano, de la Compañía Popular de Gas y Electricidad.

2.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 10 de marzo de 1933 por el Ingeniero D. Pedro H. Vaquero, salvo las modificaciones de simple detalle que sean previamente autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª En todo se ajustará la construcción de esta línea a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de seis contados ambos a partir de la fecha de la autorización.

5.ª De la terminación de las obras deberá la Sociedad concesionaria dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas para que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue, sean aquellas reconocidas para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento legal de referencia.

6.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final que en la condición anterior se establece, como en los parciales que sean precisos, serán abonados por la Sociedad concesionaria, en la forma y cuantía que sobre la materia rigen.

7.ª Queda la línea eléctrica objeto de esta concesión bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, en cuanto a dominio público se refiere.

8.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto, la Sociedad concesionaria deberá ingresar en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 658,14 pesetas, cuyo resguardo presentará en la expresada Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

9.ª Se entiende otorgada esta autorización a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración hacer cesar sus efectos cuando lo estime oportuno, así como obligar a la entidad concesionaria a variar la estructura de la línea eléctrica, que motiva esta concesión, cuando las necesidades de la urbanización lo requieran.

10. Esta autorización no lleva consigo la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre predios de propiedad particular, y si solamente sobre terrenos de dominio público.

11. Antes de poner la instalación en servicio, lo comunicará la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Industria, a los fines que preceptúa el Decreto de 19 de febrero de 1934 (Gaceta del 21).

12. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión previo expediente que se instruirá, según dispone la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 150 pesetas que para reintegro de la concesión establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 28 de noviembre de 1934.  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 2.409

### Contratas—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de las carreteras de Pola de Laviana a Nava, kilómetro 1 y 2 e Infiesto a Campo de Caso, kilómetro 0 al 0,480 ejecutadas por el contratista D. Manuel Moro Fernández con cargo a las anualidades de 1933 y 1934, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Laviana y Piloña las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 28 de noviembre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

## ALCALDIAS

DE GIJÓN

(Continuación).

Se acordó no acceder a lo solicitado por el Jefe de las Fuerzas de Seguridad, de reparación de los locales que ocupan los Guardias de Asalto en el antiguo Instituto de Jovellanos.

Se aprobó lo propuesto por los Concejales señores Fombona y Ruiz, sobre el impuesto de cables, palomillas, etc., para su aplicación a la Compañía Popular de Gas y Electrici-

cidad, así como el convenio presentado.

Se aprobó la liquidación presentada por el señor Ingeniero municipal y Comisión de Aguas, de las obras de hormigón de la conducción de aguas de Nava a Gijón.

El Ayuntamiento, visto un informe de dos letrados sobre el cobro del mínimo de consumo de agua a las Compañías La Luz Asturiana y Compañía Popular de Gas y Electricidad, acordó entablar recurso procedente en defensa de los intereses municipales.

El señor Fombona solicita se ruegue al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, que incluya a la Compañía de Villaviciosa, en el plan de riego asfáltico. Le contesta la presidencia.

El señor Cerra, insiste en que se pida al señor Arquitecto municipal que haga un proyecto sobre el ensanche de la C<sup>a</sup>. de Oviedo, a ver lo que supondría la Plus valía, ensanche, etc., para empalmar con la de Azaña y hacer una plazoleta.

#### Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la Memoria del año 1933, acordándose el envío de un ejemplar a la Diputación provincial, y otro, al Ministro de la Gobernación, y ver el medio de su publicación en la prensa local.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de agosto.

Se aprobaron tres relaciones por jornales y materiales invertidos en la segunda quincena de agosto.

Se acordó conceder el servicio de agua a varios solicitantes.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 300 pesetas, excepción de la de don Andrés Domínguez Gofán, que se acordó se explique la inversión del material.

Se aprobaron dos cuentas de la Vda de Miravé con cargo a gastos de representación del Ayuntamiento.

Se acordó conceder las siguientes licencias:

A don José Lafuente, para construir casa de planta baja en La Calzada.

A don Andrés Cuesta, para construir casa en Viesques (Coto).

A don Celestino Cortina, para construir cobertizo y cerrar patio en finca situada en Vega, barrio de Abajo.

A don Severino Díaz Moreno, para construir caseta en Cabueñes.

A don Juan Gutiérrez, para acometer a la alcantarilla para el servicio de la casa 29, de Jesús.

A doña Narcisca Laviada Cienfuegos, para cambio de tabiques y otros, en Oscar Olavarría, número 9.

Se acordó pasar de nuevo a la Comisión de Caminos, la petición de arriendo que hace D. Manuel D. Fombona.

Se acordó pasar de nuevo a la Comisión de Caminos, una petición análoga de los vecinos Manuel Díaz y Bautista Hevia, sobre concesión de la anterior parcela, y dos instancias de otros vecinos de Cenero, protestando de la cesión del Castañedo de Fonfria.

Se acordó dejar ocho días sobre la mesa un escrito de D. Paulino González, sobre compensación por exceso de obra en construcción de nichos

en Ceares, uniéndose al mismo el pliego de condiciones.

Se aprobó el informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Caminos para el cierre de terrenos destinados a campos de juego.

Se aprobó informe de la Comisión de A. y L., desestimando escrito de Aquilino Perez Rodriguez, sobre percibo de jornales por enfermo.

Se aprobó informe de la Comisión de A. y L. para abonarle el 75 por 100 del jornal durante el período de su enfermedad al obrero Mariano Rubiera.

Se aprobó informe de la misma Comisión, con relación al obrero José Muñiz, para el abono de jornales por tres meses de enfermedad el 75 por 100.

Se aprobó dictamen del Ingeniero y C. de Aguas, para servicio de agua en la calle D. del Coto de San Nicolás, y siempre que no exceda de 200 pesetas los gastos que tenga que abonar el Ayuntamiento.

Se aprobó una hoja de aprecio por una faja de terreno denominado Llosu de junto a la Iglesia, para construcción de un pozo en la Escuela de Lavandera.

Quedó ocho días sobre la mesa una instancia de vecinos de Cabueñes, solicitando arriendo de la Carbayera La Vega, de Cabueñes.

También quedó ocho días sobre la mesa el asunto relativo a la propuesta de fórmula conciliadora para arrendamiento de terrenos comunales en el monte de Fano.

Se aprobó informe de la C. de Instrucción pública con respecto a cesión de locales al Ateneo Obrero en el antiguo Instituto de Jovellanos.

Se aprobó rectificación de liquidación de derechos por obras de cierre con estacas y alambre en finca situada en Santurio, barrio de Aldea.

Se acordó pase a informe del Arquitecto un escrito de la C. de Caminos con relación a oferta de D. José Muñiz y dos más, de grava con destino al 5.º Distrito.

Quedó pendiente ocho días propuesta de la C. de Caminos para la inversión de 5.000 pesetas en el camino de Peñaferruz a Puga.

Pasó a informe de los técnicos municipales una proposición de los Sres. D. Joaquín Suárez y Riestra, con respecto a obras que afectan a la Compañía de Tranvías en la Avenida de Schultz.

Se aprobó lo propuesto por el señor Ingeniero para realizar obras de alcantarillado en la calle de Leopoldo Alas.

Se aprobó la adjudicación a D. Ramón Alvarez Fernández, del concurso para adquisición de un grupo motor-bomba para elevación de aguas negras.

Se aprueba el acta de exámenes para provisión de la plaza de Subcapataz de A. y Limpiezas, que se adjudica a D. Angel Iglesias Villa.

Se aprueba rectificación de derechos en construcción de un edificio en la Gran Vía, propiedad de don Constantino Riera.

Se acordó pasar a la C. de P. Urbana expediente sobre denuncia de obras en Marqués de Casa Valdés, 36 ejecutadas sin licencia.

Se acordó conceder un donativo por una sola vez de 250 pesetas, con cargo a imprevisos a la Casa de Asturias de León.

Se aprobó un informe del Jefe y

C. de Arbitrios, para aplicación del impuesto de inquilinato a casa habitación de los Maestros.

Se acordó atender las siguientes reclamaciones de Arbitrios:

De D. José Alonso, que reclama contra el impuesto de exceso de consumo de agua.

De D. Dionisio González que lo hace contra el arbitrio de inquilinato.

De D. Anselmo G. Morillo, reclamando por alcantarillado.

De Hdos. de D. José Costales Acebal, por idéntica reclamación.

De D. José Blanco García, por el impuesto de solares sin edificar.

Se aprobó informe del Ingeniero coincidente con el del Jefe y C. de Arbitrios que desestima petición de don Pedro Sabando y otros, que pedían exención del impuesto por alcantarillado.

Se aprobó informe del Jefe y C. de Arbitrios que ratifica otro anterior desestimando petición de don Luis Basurto, sobre exceso de consumo de agua en un chalet situado en Campo Sagrado.

Se acordó dejar pendiente de resolución hasta que informe el señor Ingeniero una instancia de don Manuel Alvarez y Hnas, sobre instalación de contador único en finca de la Plaza del seis de agosto.

Se acordó dejar ocho días sobre la mesa un escrito de don Manuel Rodríguez Candanedo, que solicita la conservación de obras en edificio de su propiedad y que no se ajustan a las Ordenanzas.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto y C. de P. U. sobre expropiación de terrenos en la calle Villanueva letra B.

Se acordó dejar quince días sobre la mesa un Proyecto de Saneamiento en el Llano y Barrios Nuevos de Ceares.

Se acordó autorizar a D. José Moreno Blanco, para instalar dos postes en la calle de Mariano Pola y Avenida de Moreda para conducción de energía eléctrica, reservándose el Ayuntamiento el derecho de quitarlos cuando estime conveniente.

Se dió por conforme con que se convoque a una reunión de Ayuntamientos interesados y fuerzas vivas locales para el asunto relacionado con variación del proyecto de F. C. Ferrol-Gijón.

También se acordó facultar a la Junta del Montepío para que tome los datos precisos con destino a la formación de un fichero del personal.

El señor Riestra interesó se gestione de la Diputación provincial el envío de cédulas personales en blanco para expedirlas en el acto a los solicitantes.

#### Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Cerra, como cuestión previa se refiere a supuestas persecuciones de elementos del Pósito de Pescadores. Le contesta la presidencia.

En el asunto pendiente de la sesión anterior, que se refiere a reclamación del contratista de nichos en el cementerio de Ceares, Paulino González, se acuerda que pase el asunto al Sr. Arquitecto municipal para la liquidación procedente.

Otro asunto de la sesión anterior

es el referente al régimen de arrendamientos de terrenos comunales en Cabueñes. Se acordó que vuelva a la C. de Caminos para caso de reclamación y determinar propiedades de las fincas.

En el asunto pendiente también de la sesión anterior que se refiere a parcelas comunales del monte de Fano, se acuerda que vuelva a la C. de Caminos para mejor estudio.

Otro asunto pendiente de la sesión anterior es sobre obras del camino de Peñaferruz a Puga. Se acordó pasar este asunto a la Alcaldía por estimarlo de su competencia.

Otro asunto pendiente de la sesión anterior, es el referente a la habilitación de viviendas en Innerarity 14. Se acordó pasarlo al Sr. Arquitecto para que amplie el informe.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 300 pesetas.

La factura de D. Andrés Domínguez Cofán, que no fué aprobada en la sesión anterior, a petición del señor Tuya, se aprobó en esta, averiguado de que se trata de suministro a la Estación depuradora de aguas.

Se acordó conceder el arriendo solicitado por D. Manuel Hevia Castro, de un terreno comunal situado en Poago.

Se acordó que vuelva a la C. de Caminos, para mejor estudio una instancia de doña Concepción Rodríguez San Pedro, que solicitaba permiso para obras de saneamiento en una casa situada en Caldones.

Se autoriza la ampliación de obras en edificio sito en Jove, del Medio, propiedad de don Manuel Hevia Alvarez.

Se acordó vender al Ateneo obrero Agrario de Vega, y previa tasación pericial, la parcela solicitada. Se acordó que no se ocupe provisionalmente el terreno, en tanto que no se apruebe por el Ministro de la Gobernación.

Se acuerda, con relación a una instancia de don E. Villaverde que solicita arriendo o venta de parcelas comunales en Cabueñes-Pontica, que solo se arriende a los que lo utilicen con su esfuerzo personal.

Se acuerda que pase a la C. de Hacienda, una petición de ayuda económica, que solicita el Grupo de Excursionismo y Fotografía del Ateneo Obrero de Gijón.

Se acuerda pasar a informe del señor Ingeniero municipal y C. de Talleres, una instancia de los mecánicos José Cifuentes Díaz y José Vales Fernández, que solicitan la clasificación de su profesión técnica.

Se acordó, con referencia a un escrito de inquilinos de la casa número 72 y 74 de Blasco Ibañez, sostener las condiciones que autorizaron el funcionamiento de un motor situado en los bajos de dicho edificio, dictadas en el mes de julio de 1929, y oficiar a los interesados para que sean respetadas.

Se acuerda anunciar un concurso, de conformidad con el informe de la C. de P. Urbana con destino a adquisición de edificio y terrenos para la Estación Unica de Autobuses.

La Corporación se mostró conforme con la propuesta del señor Síndico que declara pobre en sentido legal al mozo Santiago Díaz Alvarez, número 158 de 1934.

Se aprobó una Transferencia de Crédito por 73.550 pesetas para atender obligaciones con consignación

agotada en el vigente Presupuesto.

Se acordó aprobar informe de los señores Ingeniero y Arquitecto municipales favorable a la prestación de obreros del Municipio para realizar obras de pavimento en la Avenida de Schultz, zona del tranvía.

Se aprueba informe de la C. de Beneficencia favorable al nombramiento de médico supernumerario de la Casa de Socorro a favor de don Ramón Gómez Lozana, y sin derecho preferente a la ocupación de plazas que vacuen.

Se aprobó un informe del señor Interventor sobre transferencia de crédito de Hdos. de F. Valdés a la Caja de Ahorros municipal, por conducto de expropiación de una mina de Espato-Fluor, con motivo de la traida de aguas.

Se acordó la jubilación del matarife municipal Rodrigo Gutiérrez García, con el haber pasivo anual de 1.576,80 pesetas, con cargo a los fondos municipales.

Se acordó pasar a informe de los señores Ingeniero y Secretario Letrado, un escrito de la representación de la contrata de obreros ocupados en el trabajo de conducción de aguas en Somió, solicitando mejoras.

Se acordó estimar las siguientes reclamaciones de Arbitrios:

De don Angel Lorenzo, en nombre de Hdos. de don Bonifacio Somonte, reclamando sobre el arbitrio de alcantarillado, y de don Pedro Gómez Gómez, que lo hace sobre solares sin edificar.

Se acordó desestimar las siguientes reclamaciones de Arbitrios:

De don Ramón García Baones, que reclama contra el impuesto de alcantarillado.

De doña Francisca Herrero Cavo, que lo hace contra el mismo arbitrio.

De don Eladio Lousa Calero, que reclama contra el impuesto de Pompas fúnebres y de puertas cocheras.

De la Asociación de Defensa de la Propiedad Urbana, que reclama contra el impuesto de solares sin edificar porque se une al arbitrio de carácter municipal el impuesto de la Diputación provincial para su abono simultáneo.

Y de don Severino Lagunilla Trabanco, que lo hace contra el arbitrio sobre inquilinato.

(Concluirá)

#### DE LLANERA ANUNCIO

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las horas de oficina, por espacio de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Consistoriales de Llanera, 24 de noviembre de 1934.—El Alcalde, C. García.

#### Estación Sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia

##### EDICTO

Esta Estación Sanitaria ha resuelto sacar a concurso entre propietarios

de casas en esta localidad, y durante el término de veinte días, a partir del momento de su aparición en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de un edicto igual al presente, el arriendo de un local para la instalación de las Oficinas de Sanidad de este Puerto, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que dicho concurso tendrá lugar al día siguiente de transcurrido el plazo mencionado ante el Director de la Estación y hora de las quince.

2.<sup>a</sup> Que las condiciones y garantías exigibles a los licitadores y todas las demás referentes a este concurso, constan en el pliego de condiciones que obra en esta Dependencia, el cual podrá examinarse por quien lo solicite todos los días laborables de 10 a 12 de la mañana.

3.<sup>a</sup> Que todo licitador que tome parte en el mencionado concurso presentará su proposición por escrito en sobre cerrado y lacrado con sujeción al modelo siguiente: "El que suscribe (nombre y apellidos), vecino de... se compromete a arrendar tal piso de mi propiedad para que en él sean instaladas las Oficinas de la Estación Sanitaria de este Puerto. Fecha y firma." El precio del alquiler en letra.

4.<sup>a</sup> Que para el caso que dos o más proposiciones dejen en suspenso la adjudicación en el mismo acto del concurso, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que en cumplimiento de los artículos 53 y con él relacionados de la Ley de Administración y Contabilidad, pongo en conocimiento de los propietarios.

San Esteban de Pravia a 29 de noviembre de 1934.—El Director.

#### RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PRIMERA ZONA DE OVIEDO

#### Cédula de notificación

El expediente que instruyo en esta Agencia ejecutiva, contra don Benjamín Valle y Villanueva, por débitos, concepto industrial, se ha dictado con fecha veinte del actual la siguiente.

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor, que a continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 y 158, apartado 6.º, del Estatuto de Recaudación, el día 19 de diciembre, a las once de la mañana, en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles quinientas cinco pesetas, que se calcula el débito, recargos, costas y gastos.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipoteca-

rios, en su caso, y anúnciese al público por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Nombre del deudor: Benjamín Valle y Villanueva

Importe del débito: Doscientas treinta y siete pesetas, veinte céntimos.

En Oviedo, 20 de noviembre de 1934.—El Agente, Teodoro Camino Rubricado.

Y como por esta Agencia ejecutiva se desconoce el domicilio del acreedor hipotecario a quien se intenta notificar, se expide la presente para que sea publicada por el BOLETIN OFICIAL, en Oviedo, a 27 de noviembre de 1934.—El Agente, Teodoro Camino.

Sr. don José Alvarez Fernández

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### Sección de Propiedades.—Anuncio

En estas Oficinas se tramita el siguiente expediente de investigación: Terreno enclavado en el barrio de La Pontica, parroquia de Cabueñes, partido judicial de Gijón, cuya superficie mide en junto 1.858,79 metros cuadrados, y linda al Norte y Sur, caminos; al Este, cruce de caminos, y al Oeste, trozo de terreno propiedad de D. Eugenio Villaverde Valdés.

Lo que se hace público para que en el plazo improrrogable de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, puedan aquellas personas o entidades que se consideren con algún derecho sobre el citado terreno, acudir a esta Subdelegación de Hacienda, en las horas reglamentarias de oficina, en las que les será puesto de manifiesto el indicado expediente.

Gijón, 28 de noviembre de 1934. El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

R. al núm. 2.407

## JUZGADOS

#### DE ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Emilio Suárez Antuña, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, en los autos de menor cuantía seguidos contra el mismo a instancia de la Sociedad Mercantil "Isidoro Rubio Hijos", de esta vecindad, sobre reclamación de mil novecientas treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos de principal, costas y gastos, se sacan a pública subasta por término de ocho días, simultáneamente en este Juzgado y en el de Gijón, los bienes muebles que a continuación se expresan, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de referidos Juzgados, el día diecinueve de diciembre próximo, a las doce de su mañana.

Bienes objeto de la subasta:

1.º Veinticinco sacos de harina, doce de Castilla y el resto de fuerza, a 55 pesetas el primero y 60 el se-

gundo, tasados en 1.400 pesetas.

2.º Una máquina amasadora de pan, en 200 idem.

3.º Una máquina bregadora, en 50 idem.

4.º Un motor eléctrico de 7 caballos de fuerza, marca "Siemens", con transmisiones, en 200 idem.

5.º Una báscula de 11 kilogramos con sus pesos, en 25 idem.

6.º Diez cestos grandes, a 5 pesetas uno, 50 idem.

7.º Dos mesas de madera de pino, viejas, a 5 pesetas cada una, 10 idem.

8.º Una artesa grande, vieja, 10 idem.

9.º Doce tableros largos, a una peseta uno, 12 idem.

10. Siete cajones para la mesa, a 2 pesetas uno, 14 idem.

11. Quince tableros, a una peseta, 15 idem.

12. Una carretilla de mano, vieja, 15 idem.

13. Una mesa de escritorio, en 10 idem.

14. Ciento cincuenta sacos vacíos, a 0,50 pesetas uno, 75 idem.

15. Una silla-sillón, de despacho, en 7 idem.

Total, 2.135 pesetas.

Previsiones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en don Bernardino Suárez Balboa, mayor de edad y vecino de Gijón.

Dado en Zamora, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez.—El Secretario judicial, Pedro Núñez.

R al núm. 2.406

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### GIJON FABRIL S. A.

A los efectos que previenen los Estatutos de esta Sociedad y de acuerdo con el artículo 14 de los mismos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria el día 18 de Diciembre próximo, en Madrid, Paseo de la Castellana, número 14, a las tres de la tarde.

Los Sres. Accionistas para asistir deberán depositar previamente sus acciones en la Caja social o en un Establecimiento bancario cualquiera, sirviéndoles de papeleta de entrada a la Junta, los resguardos de depósito de las acciones.

Gijón y para Oviedo, a 29 de noviembre de 1934.—El Director Gerente, Jorge Pradel Crouzillat.—Visto bueno. El Presidente del Consejo de Administración, Gonzalo Martínez de Abellanosa.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincia